

Unidad de Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ref. de Solicitud: MINEDUCYT-2023-0051

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA. En la

Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos, del día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

I. ANTECEDENTES:

a)	A las nueve con cuarenta y dos minutos, del día trece de febrero del dos mil veintitrés, se recibió solicitud d		
	acceso de información, vía correo electrónico, por		, mayor de edad,
	, del domicilio de	, departamento de	, portador de su Documento Único
	de Identidad número	, en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla	
	a continuación:		

- 1. Número total de docentes activos (con y sin empleo) con profesorado de Educación Inicial y Parvularia, y de la Licenciatura en Educación Inicial y Parvularia en el año 2014, 2015, 2016, 2017,2018,2019,2020,2021 y 2022.
- 2. Número de docentes empleados por nivel educativo (público y privado) solo en Educación Inicial y Parvularia en el año 2014, 2015, 2016, 2017,2018,2019,2020,2021 y 2022.
- 3. Número de graduados del Profesorado en Educación Inicial y Parvularia, y de la Licenciatura en Educación Inicial y Parvularia en el año 2014, 2015, 2016, 2017,2018,2019,2020,2021 y 2022.
- 4. Número de docentes jubilados del Profesorado en Educación Inicial y Parvularia, y de la Licenciatura en Educación Inicial y Parvularia en el año 2014, 2015, 2016, 2017,2018,2019,2020,2021 y 2022.
- b) Mediante auto de las trece horas con cuarenta y nueve minutos, del día catorce de febrero del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- c) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:



Unidad de Acceso a la Información Pública

- Con fecha quince de febrero del presente, se le solicita a la **Dirección de Planificación** la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento la **Dirección**, con fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, remite información solicitada en los numerales 1 y 2 de los años 2014 al 2018 (Excel adjunto) además manifiesta bajo oficio N°2023-51 que, a pesar de ser la unidad responsable para su emisión, del año 2019 al 2022 no se cuenta con datos de docentes sobre la carga horaria que imparten y su especialización, debido a la migración del registro de la información al SIGES.
- Con fecha 27 de febrero del presente, se solicita ampliación de fecha de entrega de acuerdo con el Art. 71, por ser información del año 2014 al año 2022, por lo tanto, se concede prorroga de plazo de entrega por ser información que sobrepasa los 5 años de haberse generado.
- Con fecha dieciséis de febrero del presente, se le solicita a la **Dirección de Educación Superior** la información requerida por el solicitante en el numeral 3. Ante tal requerimiento la **Dirección**, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, remite archivo (Excel adjunto) conteniendo la información solicitada, para el período comprendido del 2014 al 2020, se hace la aclaración que para el período 2021 al 2022, no se podrá entregar datos dado que no se cuenta con ese detalle por carrera.
- Con fecha dieciséis de febrero del presente, se le solicita a la Dirección de Desarrollo Humano la información requerida por el solicitante en el numeral 4. Ante tal requerimiento. Con fecha dieciséis de febrero del presente, la Dirección de Desarrollo Humano remite correo con la siguiente respuesta: Si al utilizar el término "Jubilados" se refiere a quienes recibieron pensión cada año o a quienes se retiraron por medio de algún Decreto. En este sentido, únicamente se cuenta con datos de las personas que se retiraron por medio de algún Decreto vigente en los años señalados, pero se aclara que en el período del 2014 al 2018 no hubo. Así mismo, no es posible identificar a quienes solamente recibieron pensión en esos años.

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por ser considerada como información pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la LAIP.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72, de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE**:

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese la solicitante remitida a esta unidad por la unidad administrativa que posee la información solicitada.
- c) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles Oficial de Información

El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial